

General de la Policía Armada. Las Normas NM-C-535 EMA, NM-M-536 EMA, NM-P-537 EMA, NM-A-545 EMA, NM-T-546 EMA, NM-T-547 EMA, NM-T-548 EMA, NM-T-554 E, NM-E-563 EMA, NM-D-564 EMA, NM-C-565 EMA, NM-T-567 EMA, NM-T-568 EMA, NM-O-569 EMA, NM-N-570 EMA, NM-A-572 EMA y NM-L-576 EMA se declaran asimismo de obligado cumplimiento en la Dirección General de la Guardia Civil.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 13 de febrero de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire, y General Jefe del Alto Estado Mayor.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de febrero de 1968 por la que se dictan normas complementarias de la de 7 de diciembre de 1967 sobre Cooperativas de Crédito

Ilustrísimo señor:

El Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, atribuyó al Ministerio de Hacienda la regulación de la actuación, control, inspección y régimen de sanciones de toda clase de Cooperativas de Crédito, en el aspecto crediticio de su actividad, y la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1967, dictada para su aplicación, reguló aquellas materias que se estimaban de más urgente necesidad, con referencias principalmente al control, inspección y régimen de sanciones aplicables a estas Entidades.

Resulta ya inaplazable señalar normas para la aprobación e inscripción de las Entidades Cooperativas de Crédito por parte de este Ministerio, a fin de formar un censo de las existentes, con indicación de sus características e importancia, que ha de constituir la base en que se apoyen las normas que se dicten ulteriormente para su adecuada regulación, exceptuándose, en principio, las Cajas Rurales y las Secciones de Crédito de las Cooperativas del Campo.

En atención a lo expuesto, este Ministerio, como complemento a la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1967, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todas las Entidades Cooperativas de Crédito constituidas legalmente con anterioridad a la vigencia de la presente Orden y que deseen continuar ejerciendo actividades crediticias deberán solicitar, mediante instancia, la preceptiva autorización de este Ministerio, a tenor de lo establecido en el artículo 26 del Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, y Orden ministerial de 7 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del día 8).

2.º Las instancias, dirigidas al Ministro de Hacienda, se presentarán por las Entidades interesadas ante el Servicio de Inspección de Cooperativas de Crédito (Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, paseo del Prado, 4, Madrid-14) dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas de los siguientes documentos:

- Estatutos de la Entidad, aprobados por el Ministerio de Trabajo, diligenciados por la Junta Rectora, haciendo constar su autenticidad.
- Certificación del número de socios, con especificación de si éstos son personas físicas o jurídicas, y en este último caso, indicación del número de socios de tales Entidades asociadas.
- Relación de miembros de la Junta Rectora; y
- Último balance y cuenta de resultados aprobados por la Junta general.

3.º Cuando se trate de Secciones de Crédito de Cooperativas, los documentos a), b) y c) del número anterior serán los correspondientes a la Cooperativa de que forma parte la Sección, y el balance podrá sustituirse por un estado de cuentas de esta última.

4.º Las Cooperativas de Crédito que se constituyan en lo sucesivo necesitarán la pertinente autorización del Ministerio de Hacienda, que deberán solicitar en la forma indicada en el número segundo de esta Orden, para dar comienzo a sus operaciones de crédito, activas y pasivas, y no estarán legalmente facultadas para admitir depósitos de fondos, conceder presta-

mos y créditos, efectuar descuentos ni, en general, realizar servicios de Banca sin estar previamente inscritas en el Registro de Entidades Cooperativas de Crédito de este Ministerio.

Las Secciones de Crédito de las Cooperativas deberán solicitar y obtener, asimismo, la autorización e inscripción indicadas antes de dar comienzo a sus operaciones.

5.º Quedan exceptuadas de lo dispuesto en la presente Orden, en tanto no se disponga lo contrario, las Cajas Rurales y las Secciones de Crédito de las Cooperativas del Campo.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de enero de 1968 por la que se dictan normas complementarias del Decreto 3070/1967, de 28 de diciembre, sobre supresión del Mandó del Ejército del Norte de Africa y del Gobierno General de las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 32, de fecha 6 de febrero de 1968, páginas 1767 y 1768, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

La línea cuarta del párrafo 1 del artículo 6.º dice así: «... actuales Secretarías del Gobierno General y de la Administración General...». Debe decir: «... actuales Secretarías Generales de la Administración General...».

El párrafo 1 del artículo 10 queda redactado así: «Las competencias expresadas en los apartados b) y c) del artículo 3.º serán ejercidas por la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de febrero de 1968 por la que se prorroga hasta el 30 de septiembre de 1968 el sistema de pago de la leche por calidad.

Ilustrísimo señor:

El artículo 76 del Reglamento de Centrales Lechares y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, prevé la aplicación de un sistema de primas y descuentos para el pago de la leche en atención a la calidad de la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo, este Ministerio, por Orden de 14 de agosto de 1967, dictó normas para el pago de la leche por calidad durante el año lechero 1967/68, que han tenido una estimable aceptación, tanto en el sector ganadero como en el industrial.

No obstante, como tal disposición no entró en vigor hasta la segunda mitad del año lechero, no se posee aún experiencia que permita, con un criterio objetivo, calibrar exactamente los resultados de dicha Orden para introducir, en su caso, las correspondientes modificaciones.

Siendo necesario determinar el sistema de pago de la leche por calidad, a partir del próximo 1 de abril, comienzo del año lechero 1968/69, parece aconsejable prorrogar las disposiciones establecidas para el año pasado hasta la iniciación de la segunda mitad de éste, de tal forma que dé tiempo a realizar el examen crítico y los estudios técnicos correspondientes sobre los resultados obtenidos en el pago de la leche por calidad desde el 1 de octubre de 1967.

En consecuencia, de conformidad con la propuesta acordada

por la Comisión Consultiva Nacional Lechera en su reunión del 26 de enero de 1968 y con el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se proroga hasta el 30 de septiembre de 1968 el sistema de pago de la leche por calidad que se estableció para el año lechero 1967/68 por Orden de este Ministerio de 14 de agosto de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 198, del 19).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores de la Orden de 14 de febrero de 1968 sobre fijación de derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Padecido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de fecha 16 de febrero de 1968, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el producto figurado en décimo lugar de la relación «Maíz, Partida Arancelaria 10.05 B, en cuya casilla de pesetas pone —,» debe decir: «Maíz, 10.05 B, 832 Ptas. Tm. neta.»

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 8 de febrero de 1968 por la que se hace público el nombramiento de las Dignidades, Canonjías simples de Gracia y Oposición y Beneficios menores de Gracia que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establecen los artículos tercero y quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, sancionado por el vigente Concordato, los excelentísimos y reverendísimos señores Cardenal Arzobispo primado de Toledo, Cardenal Arzobispo de Tarragona, Obispos de Palencia, Cádiz-Ceuta, Calahorra-La Calzada-Logroño, Guadix-Baza, Badajoz, Cuenca, Orense y Obispo Vicario capitular de Valencia, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, han nombrado Deán de la Santa Iglesia Catedral Primada de Toledo al excelentísimo y reverendísimo señor don Anastasio Granados García, Obispo titular de Cidramo; Beneficiado de Gracia de la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de Tarragona, al reverendo señor don Francisco Eplugas Llorens; Beneficiado de Gracia de la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de Tarragona, al reverendo señor don José Reyes Matéu; Maestrescuela de la Santa Iglesia Catedral de Palencia, al muy ilustre señor don Antonio Hijosa García; Canónigo de Gracia de la Santa Iglesia Catedral de Cádiz, al muy ilustre señor don José María Barreiro Barragán; Canónigo de Gracia de la Santa Iglesia Catedral de Calahorra, al muy ilustre señor don Amadeo Blanco Vivanco; Canónigo de Gracia de la Santa Iglesia Catedral de Guadix, al muy ilustre señor don Andrés Cabrerizo Martínez; Canónigo de Oposición de la Santa Iglesia Catedral de Badajoz, al muy ilustre señor don Juan Martínez de Azcona Sánchez; Canónigo de Oposición de la Santa Iglesia Catedral de Cuenca, al reverendo señor don Ramón Massó Ortega; Canónigo de Oposición de la Santa Iglesia Catedral de Orense, al muy ilustre señor don Serafín Marqués Gil, y Beneficiado de Gracia de la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de Valencia, al reverendo señor don Evaristo Sebastián Songel.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de diciembre de 1967 por la que cesan como Vocales diversos miembros de la Junta Económica Central de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a la Orden de 16 de octubre del corriente año, por la que se reorganiza la Junta Económica de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha dispuesto cesen en su cargo de Vocales de dicha Junta, con efectos de 31 de diciembre en curso, los señores que a continuación se relacionan:

Don Angel Cabetas Loshuertos, Director del Instituto «Lope de Vega».

Don José María Igual Merino, Catedrático de «Geografía e Historia» del Instituto «Cardenal Cisneros».

Don Miguel Alvarez Farelo, Profesor agregado jubilado.

Don Maximino Batanero Almazán, Profesor agregado de «Filosofía» del Instituto «Beatriz Galindo».

Doña Felisa Ruiz de Zárate, Profesora agregada de «Matemáticas» del Instituto «Isabel la Católica».

Don Inocente Yuste Gómez, del Cuerpo Técnico Administrativo, con destino en el Instituto «Isabel la Católica».

Dándoles las gracias por los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 21 de diciembre de 1967 por la que se nombran los nuevos miembros de libre designación de la Junta Económica Central de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre),

Este Ministerio ha resuelto nombrar con efectos de 1 de enero próximo al personal que a continuación se menciona para el desempeño de los cargos de libre designación de la Junta Económica Central de Enseñanza Media:

Vicepresidente segundo: Don José Pastor Gómez, Inspector Central de Enseñanza Media.

Vocal Inspector: Don Aurelio de la Fuente Arana, Inspector Jefe de exámenes.

Vocal Catedrático de Institutos: Don Antonio Mingarro Sa-tué, Director del Instituto «Cervantes», de Madrid.

Vocal Catedrático de Institutos Técnicos: Don Baudilio Arce Monzón, Director del Instituto «Nuestra Señora de la Almudena».

Vocales Profesores agregados: Don Julián Sendino García, agregado de «Latín» del Instituto «Beatriz Galindo», y don Iñigo José Gracia López, agregado de «Latín» del Instituto «Lope de Vega».

Vocal funcionario administrativo: Don José de la Calle Te-ruel, del Cuerpo Técnico-Administrativo, con destino en el Instituto «Tirso de Molina».

Vocales de libre designación nombrados por el señor Mi-nistro: Don José Barceló Matutano, Catedrático de Física del Instituto «Isabel la Católica»; don Enrique López-Niño Méndez, Director del Instituto «Tirso de Molina»; doña María Cruz Zu-rita Juárez, Directora del Instituto Técnico de Manzanares.